



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo III bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Linda Mireya González Zúñiga, Sandra Luz García Guajardo y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 18 de mayo de 2023, las Diputadas Linda Mireya González Zúñiga, Sandra Luz García Guajardo y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido, de la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa de con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo III Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, mediante oficio número: SG/AT-, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1152, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como propósito tipificar el delito de "solicitud simulada", a fin de sancionar a las personas que realicen pedidos de broma en los establecimientos comerciales como restaurantes, cadenas y/o negocios de alimentos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las accionantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el derecho penal existe un principio que reza "sin ley no hay pena", y se refiere a que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

Por ello, es necesario que todas aquellas conductas que lesionen los bienes jurídicos tutelados por nuestra sociedad como la vida, la salud o el patrimonio, se consideren en la legislación penal a fin de poder sancionarse.

Porque de no estar la conducta previamente establecida en el código penal; es decir, tipificada, no podría sancionarse penalmente el actuar, aun y cuando lesione a alguien.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos la necesidad de establecer un nuevo tipo penal en el Código de nuestro Estado, ya que existe una conducta que se ha presentado en Tamaulipas y no hay sanción penal para ella; es decir, no está tipificada. La conducta que lesiona y que se ha presentado es la relativa a los pedidos de broma en establecimientos de comida.

Esta situación se ha presentado ya en varias ocasiones aquí en Victoria; tal es el caso de un pedido falso que se hizo en un negocio llamado "Ceviche de León"; o la broma similar que pasó en el restaurante "Cachanilla"; el último de los casos se dio hace apenas unos días en un negocio llamado "Tuttifrutti"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos hechos se dieron a conocer a través de las redes sociales y en diferentes medios de comunicación, incluso, a partir de algunos hechos de este tipo, la Coordinadora de un grupo de emprendedores de nombre Ruth Juárez, en su momento hizo un llamado a la población para evitar este tipo de trampas.

Ante tales acontecimientos, como legislatura es necesario generar lo que podría llamarse coloquialmente como "Ley antibroma", a fin de que se sancionen las conductas que busquen hacer pedidos falsos o de broma a los negocios de comida y que con ello se lesionen la economía y el patrimonio de las personas.

De manera similar se da un fenómeno, el de las llamadas de broma para solicitar servicios de emergencia, esas conductas que desafortunadamente se presentan en su momento no estaban consideradas por nuestro Código Penal y entonces se optó por tipificarla.

Ahora, nosotros estamos ante un fenómeno similar, existen hechos y conductas que no prevé el código penal, así que no podemos como legislatura dejar vacíos legales que permitan un actuar sin consecuencias, debemos poner barreras que al menos generen temor al momento de hacer o pretender hacer las conductas que dañen el patrimonio y la economía de las personas.

No debemos ser solo espectadores y dejar pasar los hechos sin acciones concretas que busquen evitar esas conductas lesivas para nuestra sociedad, esa es nuestra función y obligación, por tanto, es necesario legislar; es decir, hay que tipificar lo que se ha venido presentando.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esas consideraciones, para las legisladoras que presentamos esta iniciativa, resulta necesario que nuestra legislación contemple un tipo penal que se ajuste a las problemáticas que se están presentando en perjuicio de los negocios y emprendedores.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupan, como integrantes de esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El delito de fraude lo podemos definir como la conducta penal mediante la cual el sujeto activo, a través de engaños o aprovechándose del error en el que se encuentre otra persona, se hace de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, generando así una afectación al patrimonio de la víctima.

Los artículos 386; 387; y 389 Bis, del Código Penal Federal, y 417; 418; y 419, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, son los fundamentos donde se reconoce el delito de fraude, estableciendo los diversos supuestos donde se puede llevar a cabo dicha conducta penal y las sanciones correspondientes para la persona que resulte responsable de su comisión.

Se hace alusión de lo anterior, en virtud de que la presente acción legislativa tiene como propósito adicionar disposiciones al Código Penal del Estado, a fin de ampliar el catálogo de delitos reconocidos en nuestra Entidad, pretendiendo establecer como delito '*la solicitud simulada*', haciendo referencia a solicitudes o pedidos de naturaleza ficticia o de broma, sobre un bien, servicio o producto dentro del giro comercial, estableciendo diversas sanciones acordes a la afectación económica derivada de ese tipo de solicitudes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, el texto vigente del artículo 418, fracción IV, de nuestro Código Penal local, establece precisamente el supuesto normativo referido por la iniciativa en análisis, determinando que aquella persona que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague su importe cometerá el delito de fraude.

Por otra parte, la iniciativa de mérito propone diversas sanciones en atención al valor de lo gastado por haber incurrido en la referida conducta penal, no obstante, podemos observar que la propuesta en estudio se encuentra exactamente en los mismos términos que el texto vigente del artículo 419, del multicitado ordenamiento.

Ante ello, resulta preciso destacar dos de los principios constitucionales que rigen la materia penal, el principio de legalidad y el principio non bis in ídem, locución latina que significa no dos veces sobre lo mismo, los cuales se encuentran reconocidos por los artículos 14, párrafo tercero y 23, de la Carta Magna.

Dichos principios indican la prohibición sobre establecer pena alguna que no se encuentre previamente establecida en una ley exactamente aplicable al delito que se trata, además de que ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo delito.

En ese entendido, y toda vez que lo propuesto por la iniciativa ya se encuentra contemplado en el texto vigente del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, resulta ineludible declarar sin materia el sentido de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera sin materia, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante el cual se adiciona el capítulo III bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.